

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaría, 14. (Puesto de los Huevos) a 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos, un real. — Los de años anteriores a dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantinas Doña María de la Paz y Doña María Enlalia, llegaron a las nueve de la noche de ayer del Real Sitio de San Ildefonso, y continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio.)

LEY.

Don ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero de la excepción 10 del art. 92 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y también por algunas de las enfermedades que especialmente se padecan en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel Ejército.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso, a nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—
YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 29 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Rectificación.

En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la Gaceta del día 18 del mes actual, se dice por error de copia la Comisión en vez de el Consejo, página 169, columna 8.ª, líneas 10; así como en la página 170, columna 1.ª, líneas 78; columna 2.ª, líneas 90 y 94, y columna 3.ª, líneas 3 y 78.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PUBLICO

Circular.—Núm. 13.

Habiendo desaparecido el día 21 de próximo pasado Ramona Barales Cuevas, que por la mañana de dicho día salió a conducir ganado lanar al sitio denominado puerto de Caposo, según me comunica el Alcalde de Posada; encargo a los Sras. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicha Ramona, cuyas penas se insertan a continuación, poniéndola a disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Leon 7 de Agosto de 1880.

El Gobernador.

GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

Edad 21 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo negro, ojos al palo, nariz regular, color bronceado, vista muy de espal, chaqueta de paño veteado, medallón azul a la cabeza y paño al cuello, calce albarcas de madera, escarpines de sayal y medias azules.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVA,
CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Justo Rodríguez de Rada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesión Ingeniero industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, a las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de *electrum* y otros metales llamada *Wilson núm. 4*, sita en término de la Balanta, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, y sitio denominado los Cortes, y linda al N. con el Collar, al S. con el Tumboiro de viño, al O. con el Cortesallo, al E. con el Cortello. El terreno en que esta mina radica es de la propiedad de D. Manuel Morán, Juan Rodríguez, Mateo de Oviado, Rosa de Pascos, Domingo de Pascos, vecinos de la Balanta, y terrenos del común; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de una finca de don Manuel Morán, vecino de la Balanta, sita en los Cortes; el punto de partida será relacionado con una visual sobre el sito de la casa de D. Pedro Gomez, vecino de la Balanta, a los 77.º otra visual sobre la cúspide del cerro Encinal, a los 89.º desde el punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros para fijar en término la 1.ª estaca, desde esta a los 90.º hacia el E. se medirán 500 metros para fijar la 2.ª estaca, desde esta a los 90.º

hacia el S. se medirán 400 metros para fijar la 3.ª estaca; desde esta a los 90.º hacia O. se medirán 800 metros para fijar la 4.ª estaca, desde esta a los 90.º hacia el N. se medirán 400 metros para fijar la 5.ª estaca, desde esta se medirán 300 metros, que terminado en la 1.ª estaca de esta, cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar a este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Agosto de 1880.

GERÓNIMO RIUS.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los señores Alcaldes de esta provincia (a excepción de los de Leon y Astorga) y en cuyos términos municipales residen Oficiales de Infantería y Caballería, en situación de reemplazo, se servirán advertirles que si desean voluntariamente asistir al 4.º curso de las conferencias militares del distrito, en Valladolid, las cuales empezarán el 1.º del próximo mes de Setiembre, lo participen directamente a este Gobierno militar, antes del 15 del mes actual.

Leon 7 de Agosto de 1880.—
El Brigadier, Gobernador militar,
Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.

En la Gaceta de Madrid del día 16 de Julio último aparece inserta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente Instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.:—Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Sección el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente Instruccion de Consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la Isla Cristina, cuya extraccion se realizó sin prévia licencia ni intervencion del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion económica dió su fallo absolutorio, y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Direccion general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la Instruccion de Consumos.

El art. 145 previene que incurran en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida; castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administracion un perjuicio de consideracion á importancia cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º no ocasiona fraude alguno, y solo proporciona perjuicio al que lo comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas de art. 73 para las extracciones estas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las espe-

cias extraídas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponde por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Sección teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del Centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4.º de art. 145 de la vigente Instruccion de Consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1880.—Cos Gayon.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, arrendatarios y demás á quienes incumba su más exacto cumplimiento.
Leon 2 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

*AYUNTAMIENTOS

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo, á contar desde la insercion de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Renedo de Valdetojar.
Boñar.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo, á contar desde la insercion de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Vegas del Condado.
Renedo de Valdetojar.

JUZGADOS

D. Francisco Pol Ambascasas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fe: que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente á instancia de D. Manuel Silveiro, vecino de esta villa, en concepto de curador ad litem de D. Isabel Santin, para que se la declare pobre y en tal concepto litigar contra su padre D. Manuel Santin, de esta localidad, en el que se dió la sentencia que á la letra dice

Sentencia.

En Villafranca del Bierzo á dos de Julio de mil ochocientos ochenta. El Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Bernardo Rodriguez, en nombre de Manuel Silveiro, como curador ad litem de Isabel Santin, vecinos de esta villa, sobre que se declara á la Santin pobre para litigar con su padre y convesino D. Manuel Santin, en cuyos autos han sido partes el Ministerio Fiscal y los Estrados del Juzgado, mediante la ausencia y rebeldía de dicho demandado.

Resultando: que en diez y nueve de Mayo último, presento demanda el Procurador D. Bernardo Rodriguez á nombre de Isabel Santin, menor de edad, representada así bien por su curador ad litem Manuel Silveiro, solicitando se declare á la Isabel pobre para litigar con su padre D. Manuel, al que se confirió traslado de dicha pretension, y como á pesar de haberse hecho saber en forma, dejase pasar sin utilizarle el término que al efecto se le concedió, le fué acusada la rebeldía por su colitigante y á petición del mismo se declaró rebelde al Manuel Santin y se le señalaron por los Estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas, fílios veinte y tres al veinte y cinco vuelto.

Resultando: que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado que le fué conferido, oponiéndose á la demanda, solicitando que se recibiera á prueba al incidente y se resolviera en vista de

su resultado lo que sea procedente, fílios veinte y seis.

Resultando: que recibidos los autos á prueba á instancia de la Isabel Santin fueron examinados tres testigos que unánimes declaran, que la Isabel no posee bienes de fortuna, ni ejerce industria, viviendo puramente con lo que le suministra su abuelo Manuel Vega en cuya compañía habita, fílios veinte y nueve, vuelto, al treinta y dos tambien vuelto.

Considerando: que Isabel Santin, ha justificado plenamente con el dicho de tres testigos fidedignos que no posee bienes ni rentas ni ejerce industria de ninguna clase y que solo se sostiene con lo que le da su abuelo dicho Manuel Vega.

Considerando: que procede por tanto declarar pobre en el sentido legal á la expresada Isabel Santin.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á Isabel Santin, pobre para litigar con su padre Manuel Santin, mandando que se le ayude y defienda como tal, sin perjuicio de lo que para en su caso disponen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley, y que luego que esta sentencia sea firme se le facilite el correspondiente testimonio de ella.

Así por esta sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de D. Manuel Santin, se hará notoria en la forma que establece el artículo mil ciento noventa de la citada ley, lo proveyo y firmo.—Luis Gomez Seara.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en este dia, de que yo Escribano doy fé.—Villafranca del Bierzo Julio dos de mil ochocientos ochenta.—Francisco Pol Ambascasas.

Conviene literalmente la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon á que me remitió. Y para que se inserte segun está prevenido en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia por la rebeldía del demandado D. Manuel Santin, expido el presente que firmo con V.º B.º del Sr. Juez en Villafranca del Bierzo á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Pol Ambascasas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Gomez Seara.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente edicto ruego y encarezco á las Autoridades civiles y militares, á los agentes de la policia judicial, que luego que el presente

sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, dispongan lo conveniente para que se proceda á la busca pú- blica y segura conduccion de Pedro Nuñez, natural de uno de los pueblos próximos á Brañuelas ó Requejo, país conocido por la Cepeda, cuyo sugeto representa unos veinticinco años de edad, de estatura como cinco pies y dos pulgadas, color blanco, ojos azules, no usa barba; y vestía el día veinticinco del corriente pantalón de tela con rayas azules, blusa igual, faja encarnada, gorra sin visera de piel y alpargatas blancas; cuyo sugeto se hallaba empleado de liatero en el kilómetro veintiseis de la vía férrea en construcción de la vía alta en el vecino Reino de Portugal; pues así lo tengo acordado por auto de esta día en causa que instruyo contra el mismo por homicidio

Dado en Ciudad Rodrigo veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Victorino Luna.—Emeterio Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

La matrícula para el curso acadé- mico de 1880 á 81, estará abierta en la Escuela desde el 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiem- bre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de es- tudio, presentarán en la Secretaría, que permanecerá abierta de nuevo á doce del día, los documentos si- guientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Es- cuela.
- 2.º Atestado de buena conducta, firmado por el párroco y Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domi- ciliado.
- 3.º Partida de bautismo lega- lizada.
- 4.º Certificación de facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.
- 6.º Declaración hecha por un ve- cino con casa abierta en esta ciudad, de quedar encargado del aspirante.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º, y los dos últimos en papel sin sello. Los que pretendan matrícula para el primer año de carrera, sufrirán un exámen de las materias que abra- za la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar

que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela, no pudiendo matricularse sinó mere- cen la aprobación del Tribunal.

Se exige para la matrícula la sédu- la personal que se devolverá al inte- resado.

Los exámenes de asignaturas da- rás principio el quince del próximo mes de Setiembre.

Los examinandos solicitarán el exá- men dentro de los diez últimos días del corriente mes, en una papeleta impresa que les facilitará la Secre- taría.

Verificados estos exámenes, se pro- cederá á los de reválida.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Di- rector de la Escuela, Gregorio Pedro- ra Gomez.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta hace saber: que de- biendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y plenas á las tro- pas y caballos del Ejército estantes y transentes en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre pró- ximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual á la una de su tarde con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante propo- siciones en pliego cerrado arrojadas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presen- tando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subas- ta se fijará con la anticipacion neces- aria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.— Juan Arenas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero al servicio de este distrito D. Mi- guel Ramirez Lasala, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se ex- presan á continuación.

Fechas.	Minas.	Mineral.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
16 de Agosto.	Amalia.	Carbon.	Genatosa.	D. Manuel Flores.	"	"	Reconocimiento y demarcacion.
17 de id.	La Esperanza.	Plomo.	Obianca.	D. Guillermo Rodriguez.	"	"	Id. de labores de la mina Delicias.
Idem.	El Porrenit.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	Reconocimiento y demarcacion.
18 de id.	Caldas de Luna.	Idem.	Caldas.	D. Placido Cuenillas.	"	"	Idem.
19 de id.	La Morra.	Aguas medicinales.	Mora.	D. Manuel Liata Rosillo.	"	"	Idem.
20 de id.	Amena.	Cobre.	Id. y Los Barrios.	D. Julian Rodriguez.	"	"	Idem.
21 y 22 de id.	La Esperanza.	Idem.	Los Barrios de Luna.	D. Manuel Liata Rosillo.	"	"	Idem.
23 de id.	Buenas Fé.	Idem.	Vega de Perros.	D. Isidoro Martinez.	"	"	Idem.
24 de id.	Revancha.	Hierro.	Rioseco de Tapia.	D. Jacinto Alvarez.	"	"	Idem.
25 de id.	La Constanca.	Plomo.	Tapia.	D. Manuel Liata Rosillo.	"	"	Idem.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

Batallon Depósito de La Bañeza.

Relacion nominal de los individuos que procedentes de Cuerpos activos, han venido á fijar su residencia á los puntos que se indican.

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de donde proceden.	Puntos donde fijan su residencia.
Soldado.	Felipe Garcia Arias.	3.º Regimiento Marina.	Ferral.
	Santiago Blanco Fangil.	2.º idem idem.	La Cándana.
	Maximino Martinez Alonso.	idem.	Espínosa.
	Antonio Garcia Inúela.	idem.	Orzonaga.
	Pedro Arias Arias.	idem.	Santa Lucia.
	Bonifacio Alvarez Gonzalez.	idem.	Fresnedo.
	Fernando Lopez Gonzalez.	idem.	Camposillo.
	Ramon Merida Paniagua.	idem.	Millaró.
	José Escalado Fernandez.	idem.	Coledilla.
	José Acebo Francisco.	idem.	Aviados.
	Gabriel Pareda Francisco.	idem.	Pombuena.
	Celestino Alonso Fernandez.	idem.	Pontón.
	José Fernandez Alvarez.	idem.	Rioseco.
	Francisco Alvarez Santiago.	idem.	Williamizar.
	Salvador Suarez Mayor.	idem.	Sena.
	Cristóbal Fernandez Caso.	idem.	Dolla.
	Gumerindo Cano Alvarez.	idem.	Soto.
	Francisco Iglesias Diaz.	idem.	Canana.
	Ramon Ruiz Gonzalez.	idem.	Villayano.
	Pedro Gonzalez Fernandez.	idem.	Sueros.
	Braulio Arias Viejo.	idem.	Barrillos.
	Juan Robles y Robles.	idem.	Berlunes.
	José Fernandez Alonso.	Infantería Castilla, 16.	Rabanal.
	Manuel Gonzalez y Gonzalez.	4.º Regimiento Artillería Montado.	Fogedo.
	José Gutierrez Alvarez.	idem.	San Vicente.
	Joaquin Fernandez Alvarez.	3.º Regimiento Montaña.	Vega de Gordon.
	Francisco Quesado Arco.	Cazadores Castillejos, 18, Castilla.	Mansilla Mayor.
	Natalio Prieto Gonzalez.	Id. Arlaban, 24, id.	Montejos.
	Felipe Santos Crespo.	idem.	Espinosa de la Rivera.
	Juan Garcia Martinez.	idem.	Carbajosa.
Cruz de Robles Puente.	idem.	Campo Santibáñez.	
Alejandro Gonzalez Alvarez.	idem.	Aija de la Rivera.	
Telesforo Garcia Robles.	Farnesio, 5.º	Banuncias.	
Isidoro Vallejo Vega.	idem.	Budongo.	
Manuel Bayon Bayon.	Infantería Murcia.	Rabanal.	
Manuel Gutierrez Gonzalez.	idem.	Cándana.	
Manuel Gutierrez Rodriguez.	idem.		

Batallon Depósito de Leon.

Soldado.	Atilano Muñiz Posada.	4.º Regimiento Artillería Montado.	Santiago de las Villas.
	Julio del Cueto Herrero.	Cazadores Arlaban de Caballería.	Mataliana.
	Juan Balbuena Garcia.	idem.	Llanera.
	Abdon Sanchez Prieto.	Lanceros de Farnesio.	Santa María del Monte.
	Victor Martinez Garcia.	3.º Regimiento Infantería Marina.	Sabero.
	Pedro Alonso Gutierrez.	idem.	Tendal.
	Joaquin Diaz Suarez.	idem.	Lucillo.
	Damian Saja Alvarez.	Regimiento Infantería Murcia.	Riaño.
	Faustino Rodriguez.	3.º Regimiento de Marina.	Fabero.
	José Doroteo Miguel.	2.º idem Artillería de Campaña.	Pajares.
	Miguel Garcia Alonso.	idem.	Carrizal.
	Manuel Garcia.	idem.	La Robla.
	Feliciano Alvarez Gonzalez.	idem Ingenieros.	Voz.
	Baltasar Moreno Arias.	Infantería de Córdoba.	Ventosailla.
	Felipe Castaños Castilla.	idem.	Alcedo.
	Eulogio Diaz Campomanes.	idem.	Armuña.
	Lino Suero Dominguez.	idem.	Escaro.
	Victor Tegerina Escanciano.	idem.	Huelde.
	Pascual Yugueros Gonzalez.	idem.	Valdeialzo.
	Romualdo Alvarez Arana.	idem.	Valdevimbre.
	Vicente Manuel Fernandez.	idem.	Valencia de D. Juan.
	Santiago Garcia Gonzalez.	idem.	Robledo.
	Miguel Crespo Gonzalez.	idem.	Menedo.
	Miguel Garcia Muñiz.	idem.	Vegas del Condado.
	Silvario Gonzalez Diaz.	idem.	Carriñena.
	Basilio Pariso Alonso.	idem.	Toldanos.
	Francisco Cuesta Novoa.	idem.	Canalejas.
	José Borgia Cuesta.	idem.	Calzada.
	Juan Benarro Rojo.	idem.	Menga.
	Cipriano Rodriguez.	1.º Regimiento Infantería Marina.	

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
de la provincia de Leon

Vencido ya el plazo para el cobro de las contribuciones territorial e industrial de esta capital y primer trimestre del actual ejercicio, se anuncia á los contribuyentes de la misma que se llevará á efecto por los dependientes de esta Delegación y á domicilio en los días del 11 al 31 del presente mes; y con el fin de evitar vejámenes á los mismos podrán asimismo satisfacer sus adeudos sin gravamen alguno desde el 1.º al 8 del próximo mes de Setiembre en la Agencia establecida en esta oficina y desde cuyo día se procederá ejecutivamente contra los que resulten morosos.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Dila y Alvarez.

ANUNCIOS

El día 10 del próximo mes de Agosto y hora de doce á dos de la tarde se sacarán á pública y extrajudicial subasta ante esta Delegación y la Agencia del partido de Riaño sita en el pueblo de Remolina 36 fincas rústicas que el Banco de España posee en término de Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna, valoradas en la cantidad de 2.120 pesetas 56 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que los que deseen interesarse en dicho acto puedan ver los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en ambas dependencias todos los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Leon 22 de Julio de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Dila.

D. Miguél Leon, de Bembibre, vende barata una caldera nueva para fabricar jabon.

El domingo 1.º del corriente al anochecer, se extravió del pueblo de Alcuéttas, una yegua pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas, menos tres dedos, edad de 11 á 12 años, le cuelga un pelo el labio inferior y algo inflamado efecto del boqueo; si alguno tuviere conocimiento del paradero, púese dirigirse á dicho pueblo, á D. Joaquín Fernandez; y otro modo, que abonará los gastos que se hicieren en su rescate.

Imprenta de Sargo é hijos.